

Recurso de Revisión: R.R.A.I.0066/2021/SICOM/OGAIPO

Recurrente:

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art.
116 LGTAIP y arts. 6, f.
XVIII, 29, f. II, 56, 57 f.
I y 58 de la LTAIPO.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: Licda. María
Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de marzo de 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0066/2021/SICOM/OGAIPO** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de información

El 19 de noviembre de 2020, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 01251320, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito en versión pública y de forma electrónica de la Dirección Financiera todo tipo de comunicación (de forma enunciativa más no limitativa: oficios, correos electrónicos, tarjetas informativas, expedientes, minutas de reuniones entre otras) de las acciones de coordinación llevadas a cabo con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año de 2016.

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

El 20 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta respuesta en formato PDF

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio número **IEEPO/UEyAI/0723/2021**, de fecha 20 de octubre de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigida a la persona solicitante y que en su parte sustantiva señala:

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1172/2020 y IEEPO/UEyAI/1192/2020, se requirió a la Dirección Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este sujeto obligado la información solicitada. Con base en la respuesta proporcionada a través del oficio número DG/SP/2020, se anexan en archivo adjunto los oficios OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero 2016, emitido por la Lic. Araceli Zárate Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del IEEPO; SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas; DG/00076/2016 y DG/00077/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, emitidos por el Lic. Moisés Robles Cruz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; SF/SS/0798/2016 y SF/55/0799/2016, de fecha 14 de marzo 2016, emitido por el Licenciado Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el volumen de información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, es bastante grande, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección DE Datos Personales; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2. Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, signado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares y que en su parte sustantiva señala:

[...] Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.

Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

[...]

3. Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:

[...] se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Monto \$
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26

[...]

4. Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de Folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:48

Folio...: 000002

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002 1170100001 441449 AACAA0116 - D	(Amp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 434,221,709.28
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

5. Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de Folio 003, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:49

Folio...: 000003

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002 1170100001 441444 AACAA0116 - D	(Amp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UTILES ESCOLARES		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 62,808,626.98
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

6. Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares y en su parte sustantiva señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de: ----- \$ 62,808,626.98 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS VEINTISÉIS PESOS 98/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-11202000001-441444AACAA0116	D AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	\$ 62,808,626.98
TOTAL		\$ 62,808,626.98

[...]

7. Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de: -----
\$ 434,221,709.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS
----- VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-11201000001-441444SAACAA0116	D AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	\$ 434,221,709.28
TOTAL		\$ 434,221,709.28

[...]

8. Copia del oficio DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
9. Copia del oficio SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, signado por el Tesorero de la Subsecretaría de egresos, contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, que en la parte sustantiva señala:

Lo que respecta a las CLC's de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión

El 17 de noviembre de 2021, la parte recurrente interpuso a través del correo electrónico institucional del Órgano Garante, recurso de revisión por que la respuesta del sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, y en el que señaló, lo siguiente:

No hay relación a lo solicitado con la respuesta del sujeto obligado, es por ello que presento el recurso de revisión y a su vez que se de vista a las autoridades por no cumplir con sus funciones o atribuciones

Cuarto. Admisión del Recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0066/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el

plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado

El 6 de diciembre de 2021, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

SE ENVIAN PRUEBAS Y ALEGATOS.

Oficio número IEEPO/UEyAI/0962/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, enviado a la Comisionada instructora, y que en su parte sustantiva señala:

[...] I.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de recursos de revisión 0066/2021/SICOM/OGAIPO, es la siguiente:
"respuesta Incompleta".

II.- De acuerdo a lo solicitado en el folio 01251320, se realizó la entrega de la documentación existente en los archivos de este Instituto relacionada con el tipo de comunicación institucional en conjunto con el recurso. Sin embargo, debido a la notificación del recurso de revisión interpuesto, con fecha 29 de noviembre se corrió traslado a la Dirección Financiera de este Instituto para efectos de realizar la revisión y una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III.- Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se realizó una tercera búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en las áreas de fiscalización, Tesorería y presupuesto, ubicado en Avenida de las etnias No. 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de contabilidad de esta dirección, ubicadas en la calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P, 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de los diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuesto por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido entregado al recurrente y para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual, se resalta, ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas diversos folios del mismo recurrente.

En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al comité de transparencia la Inexistencia de la información, ya que la información peticionada ya fue proporcionada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de Inexistencia de la información adicional a la ya proporcionada al recurrente.

IV. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, que en esencia es la misma que se ha obtenido de las solicitudes con folios, al referirse a la información generada por los mismos actos administrativos y la misma pretensión, que aunque matizada, corresponde al expediente que el área competente del sujeto obligado presentó a esta Unidad por oficio DF/4256/2021, al que acompañó el expediente que consta de 71 fojas útiles, que contiene la totalidad de las constancias relativas al contrato IEEPO/UE/007/2016, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016 y que reitera, el peticionario conoce plenamente, por lo que

el recurso debe declararse sin materia y como consecuencia **SOBRESEERSE** al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

En archivo anexo, se encontraron treinta y siete documentos:

1. Copia del nombramiento de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 1 de febrero de 2018.
2. Copia del oficio **DF/4256/2021**, de fecha 12 de octubre de dos 2021, por el cual se remite expediente de 71 fojas.
3. Tabla que contiene un índice de oficios de la comunicación entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas.
4. Tabla de oficios del año 2016.
5. Tabla de oficios del año 2017.
6. Tabla que contiene información relativa a la relación de oficios del Portal Nacional de Transparencia sobre el tema de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares.
7. Tabla de índice de oficios del año 2016.
8. Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual la Oficialía mayor del IEEPO le solicita al Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, oficio de suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
9. Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
10. Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
11. Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.

12. Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
13. Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
14. Índice con información relativa a las CLC'S de Confecciones Sopak S.A. de C.V.

INDICE

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
Reporte de integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000	05/11/2016	23/08/2016	Reporte de Integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116
Reporte de CLC del proveedor Confecciones Sopak SA de CV	19/08/2016	23/08/2016	Reporte de CLC del proveedor Confecciones Sopak SA de CV
CLC 816	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 817	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 818	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 819	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 820	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 821	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 822	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 823	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 824	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 896	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 897	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 898	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 899	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 900	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 901	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 902	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 903	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 904	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 905	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 906	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 907	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 908	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 909	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV

15. Tabla que contiene información de la integración de CLC'S de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.





INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA INTEGRACION DE CLC's DE LA CLAVE DE FINANCIAMIENTO 531002-11201000001-441449AACAA0116

Nº. Clc	Concepto	Fecha_Elaborad	Fecha_Emito	Clave_Financ.	Benef.	Participaciones	Restandonas	Importe	TIPO
802	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900109 (2826) DEL PROGRAMA DE UNIFORMES Y UTI	15/08/2016	15/08/2016	AACAA0116	EEPO			899,925.00	UNIFORMES ESCOLARES

160	P-1900326	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 7087643F-4B7C-4960-8789-7F262122	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	13,860,374.80	277163.25	12,583,211.55	UNIFORMES ESCOLARES
161	P-1900327	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 580F454-4635-47CB-8E2E-463A8C76E	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,944,422.40	254996	12,029,456.40	UNIFORMES ESCOLARES
162	P-1900328	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 8E556D3-0-6B3F-483D-4086-623A4751	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,943,616.40	278957.25	12,664,659.15	UNIFORMES ESCOLARES
163	P-1900329	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 3E2AE23-5215-444A-9016-470CDE26	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,482,816.80	247474.5	12,016,176.90	UNIFORMES ESCOLARES
164	P-1900178	PAGO DE LA FACTURA NUMERO F5921D6C-96A2-4EDA-800-437795983	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,751,798.80	274872	12,479,188.80	UNIFORMES ESCOLARES
165	P-1900180	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 216C8698-8009-41A2-4666-080E74	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,611,318.00	248088.75	12,476,975.55	UNIFORMES ESCOLARES
166	P-1900181	PAGO DE LA FACTURA NUMERO D7D2F83B-AD9E-4FAE-4130-DE02E0	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,459,392.00	246967.5	12,476,975.55	UNIFORMES ESCOLARES
167	P-1900182	PAGO DE LA FACTURA NUMERO CCB37691-CC53-48D3-8E16-4803F67	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	10,163,618.40	219043.5	11,212,934.50	UNIFORMES ESCOLARES
168	P-1900183	PAGO DE LA FACTURA NUMERO SAD47D39-47AD-462A-90C8-0D6A41	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,584,506.80	219668.25	9,944,874.90	UNIFORMES ESCOLARES
169	P-1900184	PAGO DE LA FACTURA NUMERO E0CAAE07-A36F-4193-831E-3E8D16E	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,364,996.80	265487	11,334,938.55	UNIFORMES ESCOLARES
170	P-1900185	PAGO DE LA FACTURA NUMERO E05120704-07C3-43AA-A9A5-294E45	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,383,997.60	266896.5	12,029,509.60	UNIFORMES ESCOLARES
171	P-1900186	PAGO DE LA FACTURA NUMERO SCE03DBA-1050-456C-8E9D-6398FA	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,642,061.60	250906.5	12,117,101.10	UNIFORMES ESCOLARES
172	P-1900187	PAGO DE LA FACTURA NUMERO AEECAD19-81F2-43C2-4635-8F259E8	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	1,762,800.00	0	11,391,155.10	UNIFORMES ESCOLARES
173	P-1900187	PAGO DE LA FACTURA NUMERO AEECAD19-81F2-43C2-4635-8F259E8	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	1,762,800.00	0	11,391,155.10	UNIFORMES ESCOLARES
174	P-1900259	PAGO DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOT	07/09/2016	AACAA0116	EEPO				
175	P-1900259	PAGO DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOT	07/09/2016	AACAA0116	EEPO				

[...]

160	P-1900326	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 7087643F-4B7C-4960-8789-7F262122	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	13,860,374.80	277163.25	12,583,211.55	UNIFORMES ESCOLARES
161	P-1900327	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 580F454-4635-47CB-8E2E-463A8C76E	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,944,422.40	254996	12,029,456.40	UNIFORMES ESCOLARES
162	P-1900328	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 8E556D3-0-6B3F-483D-4086-623A4751	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,943,616.40	278957.25	12,664,659.15	UNIFORMES ESCOLARES
163	P-1900329	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 3E2AE23-5215-444A-9016-470CDE26	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,482,816.80	247474.5	12,016,176.90	UNIFORMES ESCOLARES
164	P-1900178	PAGO DE LA FACTURA NUMERO F5921D6C-96A2-4EDA-800-437795983	06/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,751,798.80	274872	12,479,188.80	UNIFORMES ESCOLARES
165	P-1900180	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 216C8698-8009-41A2-4666-080E74	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,611,318.00	248088.75	12,476,975.55	UNIFORMES ESCOLARES
166	P-1900181	PAGO DE LA FACTURA NUMERO D7D2F83B-AD9E-4FAE-4130-DE02E0	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,459,392.00	246967.5	12,476,975.55	UNIFORMES ESCOLARES
167	P-1900182	PAGO DE LA FACTURA NUMERO CCB37691-CC53-48D3-8E16-4803F67	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	10,163,618.40	219043.5	11,212,934.50	UNIFORMES ESCOLARES
168	P-1900183	PAGO DE LA FACTURA NUMERO SAD47D39-47AD-462A-90C8-0D6A41	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,584,506.80	219668.25	9,944,874.90	UNIFORMES ESCOLARES
169	P-1900184	PAGO DE LA FACTURA NUMERO E0CAAE07-A36F-4193-831E-3E8D16E	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,364,996.80	265487	12,029,509.60	UNIFORMES ESCOLARES
170	P-1900185	PAGO DE LA FACTURA NUMERO E05120704-07C3-43AA-A9A5-294E45	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	12,383,997.60	266896.5	12,117,101.10	UNIFORMES ESCOLARES
171	P-1900186	PAGO DE LA FACTURA NUMERO SCE03DBA-1050-456C-8E9D-6398FA	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	11,642,061.60	250906.5	12,117,101.10	UNIFORMES ESCOLARES
172	P-1900187	PAGO DE LA FACTURA NUMERO AEECAD19-81F2-43C2-4635-8F259E8	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	1,762,800.00	0	11,391,155.10	UNIFORMES ESCOLARES
173	P-1900187	PAGO DE LA FACTURA NUMERO AEECAD19-81F2-43C2-4635-8F259E8	07/09/2016	AACAA0116	EEPO	1,762,800.00	0	11,391,155.10	UNIFORMES ESCOLARES
174	P-1900259	PAGO DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOT	07/09/2016	AACAA0116	EEPO				
175	P-1900259	PAGO DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOT	07/09/2016	AACAA0116	EEPO				

16. Reporte de CLC del proveedor Confecciones SOPAK, S.A. de C.V., en el que se registra la CLC, fecha, factura e importe, de la siguiente forma:



**CONFECCIONES SOPAK, S.A. DE C.V.**

CLC	FECHA	FACT	IMPORTE
816	19/08/2016	976	11,459,323.20
817	19/08/2016	984	10,785,609.90
818	19/08/2016	977	12,053,359.50
819	19/08/2016	983	10,639,092.75
820	19/08/2016	982	11,318,117.85
821	19/08/2016	980	11,266,327.80
822	19/08/2016	979	11,355,743.10
823	19/08/2016	978	11,650,990.65
824	19/08/2016	975	11,673,565.80
896	06/09/2016	1008	12,583,211.55
897	06/09/2016	897	12,029,456.40
898	06/09/2016	1007	12,664,659.15
899	06/09/2016	1010	12,016,176.90
900	06/09/2016	992	11,235,342.30
901	06/09/2016	993	12,479,188.80
902	07/09/2016	994	12,476,975.55
903	07/09/2016	995	11,263,229.25
904	07/09/2016	996	11,212,324.50
905	07/09/2016	997	9,944,574.90
906	07/09/2016	998	11,334,938.55
907	07/09/2016	999	12,098,509.80
908	07/09/2016	1000	12,117,101.10
909	07/09/2016	1001	11,391,155.10
TOTAL			267,048,974.40

17. Copias de los 23 acuses de recibo por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestales para pago de gastos de operación, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, referidas en el listado anterior; dirigidas al Secretario de Finanzas, signadas de forma conjunta por el Jefe Administrativo, el Oficial Mayor, y el Titular de la Ejecución del Gasto, el Director General.

En cada una de estas cuentas se señala:

[...]

Folio: [número correspondiente a la CLC]

Fecha: [...]

Modalidad de pago: tradicional

Banco: SANTANDER, S.A.

Clabe Interbancaria: [REDACTED]

Concepto: [...] pago de factura número [...] del programa distribución de uniformes escolares 2016

[...]

Los servidores públicos que suscribimos la presente cuenta por liquidar certificada, declaramos que las partidas afectadas, fuente de financiamiento e importes consignados, se encuentran respaldados con la documentación que los comprueba y justifica, misma que en original se queda en nuestro resguardo y custodia, reconociendo que hemos cumplido con los requisitos fiscales y administrativos vigentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4 y 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y



58, 61, del 186 al 193 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

18. Copia de conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016.

CONCEPTOS		MOVIMIENTOS EN:			
		LIBROS		BANCOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
SALDO AL	31 DE DICIEMBRE DEL 2016	349,641,411.14			176.09
CARGOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:					349,641,235.05
06/05/2016	p-1900021(2750)				2,217,702.52
10/05/2016	p-1900021 (2750 otb 16644				1,400,000.00
[...]					
18/08/2016	I-32542 AACAA0118/CLC 816/P-190016811,459,323.20				11,711,731.20
15/08/2016	I-32543 AACAA0118/CLC 817/P-190018710,785,509.80				11,029,178.40
19/08/2016	I-32544 AACAA0118/CLC 818/P-190017212,063,359.50				12,318,852.00
19/08/2016	I-32545 AACAA0118/CLC 819/P-190017410,639,092.75				10,873,434.00
19/08/2016	I-32546 AACAA0118/CLC 820/P-190017611,318,117.85				11,567,415.60
19/08/2016	I-32547 AACAA0118/CLC 821/P-190017711,286,327.80				11,514,484.80
19/08/2016	I-32548 AACAA0118/CLC 822/P-190013111,355,743.10				11,605,869.80
19/08/2016	I-32549 AACAA0118/CLC 823/P-190013011,650,890.65				11,907,820.00
19/08/2016	I-32550 AACAA0118/CLC 824/P-190012811,873,565.80				11,930,892.80
22/08/2016	I-32551 AACAA0118/CLC 831/P-1900166				599,430.00
22/08/2016	I-32552 AACAA0118/CLC 832/P-1900167				510,900.00
22/08/2016	I-32554 AACAA0118/CLC 837/P-1900174				507,390.00
22/08/2016	I-32555 AACAA0118/CLC 839/P-1900176				387,856.00
06/09/2016	I-33074 AACAA0118/CLC896				12,860,374.80
[...]					
09/09/2016	I-33075 AACAA0118/CLC897				12,294,422.40
06/09/2016	I-33076 AACAA0118/CLC898				12,943,616.40
06/09/2016	I-33077 AACAA0118/CLC899				12,280,850.40
06/09/2016	I-33078 AACAA0118/CLC900				11,482,816.80
06/09/2016	I-33079 AACAA0118/CLC901				12,754,060.80
07/09/2016	I-33080 AACAA0118/CLC902				12,751,798.80
07/09/2016	I-33081 AACAA0118/CLC903				11,511,318.00
07/09/2016	I-33082 AACAA0118/CLC904				11,459,292.00
07/09/2016	I-33083 AACAA0118/CLC905				10,163,816.40
07/09/2016	I-33084 AACAA0118/CLC906				11,584,606.80
07/09/2016	I-33085 AACAA0118/CLC907				12,384,396.80
07/09/2016	I-33086 AACAA0118/CLC908				12,383,597.60
07/09/2016	I-33087 AACAA0118/CLC909				11,842,081.80
21/09/2016	I-33088 AACAA0118/CLC1220				256,816.00
21/10/2016	I-36529 AACAA0118/CLC1448				218,010.00
04/11/2016	I-37389 AACAA0118/CLC1574				709,215.00
04/11/2016	I-37390 AACAA0118/CLC1575				79,365.00
CREDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:					0.00

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

19. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.

20. Tabla de comunicaciones de 2017.

21. Copia del oficio **DG/0370/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares, con autorización correspondiente.

22. Copia del oficio **DG/0369/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación

al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, y anexo correspondiente.

23. Copia del oficio **SF/SECyT/3471/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
24. Copia del oficio **SF/SECyT/3472/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
25. Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
26. Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se rinde informe.
27. Tabla de documentos del año 2018.
28. Copia del oficio **DG/0331/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
29. Copia del oficio **DG/0330/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
30. Copia del oficio **SF/SECyT/2029/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
31. Copia del oficio **SF/SECyT/2030/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
32. Tabla de documentos del año 2019.
33. Copia del oficio **DG/0180/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
34. Copia del oficio **DG/0179/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
35. Copia del oficio **SF/SECyT/1558/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
36. Copia del oficio **SF/SECyT/1569/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
37. Captura de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

Séptimo. Acuerdo de vista

A efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones



realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Octavo. Manifestación realizada por la parte recurrente

El 10 de enero de 2022 a través de correo electrónico, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

Los alegatos y pruebas pronunciados por el sujeto obligado, no guardan relación alguna con la solicitud de acceso, materia del presente recurso.

Noveno. Cierre de Instrucción.

Con fundamento en los artículos 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo del 17 de enero de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente realizó manifestación en tiempo y forma respecto a la vista de la información ofrecida por el sujeto obligado en vía de alegatos, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Décimo. Ampliación de plazos para resolver

El 17 de febrero de 2022, la Comisionada ponente con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que no se contaban con los elementos para emitir la resolución correspondiente, acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

Décimo Primero. Otras consideraciones

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, el 4 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Décimo Segundo. Instalación del OGAIPO

El 27 de octubre de 2021, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia de la Licda. María Tanivet Reyes, Comisionado de este Órgano Garante; y

C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 19 de noviembre de 2020, interponiendo medio de impugnación el día 17 de noviembre de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo

130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP), por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145, ni de sobreseimiento referidas en el artículo 146, por lo que se procede a realizar el análisis de fondo.

Ahora bien, respecto a la petición realizada por el sujeto obligado vía alegatos para que se sobreseyera el presente por quedarse sin materia. Se tiene que una vez admitido el sujeto obligado remitió información distinta a la remitida en su respuesta inicial, pero lo relativo al periodo solicitado por la parte recurrente, es decir 2016, es la misma, por lo que no se advierte que se haya modificado el acto de tal forma que se quede sin materia.

En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente señaló a través del correo electrónico por el cual interpuso en recurso de revisión que la información proporcionada por el sujeto obligado no guarda relación con lo solicitado. Por lo que se tiene que se inconforma por la no correspondencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 128, fracción V de la LTAIP misma que será objeto de análisis del presente recurso de revisión.

Quinto. Análisis de fondo

En el presente caso se tiene que la parte recurrente solicitó información consistente en todo tipo de comunicación respecto de la coordinación llevada a cabo entre la Dirección Financiera del sujeto obligado con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, dentro del programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, específicamente respecto al contrato IEEPO/UE/007/2016 del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016.



En respuesta el sujeto obligado proporcionó diversos oficios de comunicación entre el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y el Oficial Mayor del sujeto obligado, así como del Secretario de Finanzas y el Director General del sujeto obligado, y de la Directora Financiera del sujeto obligado y el Tesorero de la Secretaría de Finanzas, todos del 2016.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado remitió diversa información relacionada con lo que dice es lo requerido en diversas solicitudes de información realizadas por la Recurrente, desde el año 2016 al 2019.

Entre esta, se encontró que además de las remitidas en su respuesta inicial se incluyó la siguiente del año 2016:

1. Índice con información relativa a las CLC'S de Confecciones Sopak S.A. de C.V.
2. Tabla que contiene información de la integración de CLC'S de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.
3. Reporte de CLC del proveedor Confecciones SOPAK, S.A. de C.V., en el que se registra la CLC, fecha, factura e importe, de la siguiente forma:
4. Copias de los 23 acuses de recibo por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestales para pago de gastos de operación, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, referidas en el listado anterior; dirigidas al Secretario de Finanzas, signadas de forma conjunta por el Jefe Administrativo, el Oficial Mayor, y el Titular de la Ejecución del Gasto, el Director General.
5. Copia de conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016.
6. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.

Es decir, de la información remitida en alegatos correspondientes al año 2016, sólo las mencionadas en el punto 4 anterior, refieren a comunicaciones entre el sujeto obligado y el Secretario de Finanzas.

De lo anterior se tiene, que la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial y en vía de alegatos, **sí contiene información que corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.**



Sin embargo, se observa que la búsqueda de información no se hizo con el criterio más amplio posible ni fue claro. Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIP señala:

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
[...]

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. **Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





En este sentido, para el caso particular, la búsqueda de información no se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en la normativa local y general. Ya que el criterio de búsqueda no puede considerarse exhaustivo, situación que se deriva de distintos puntos manifestados por el sujeto obligado en su respuesta inicial y en alegatos.

- En su respuesta la Unidad de Transparencia refirió, lo siguiente de lo que se desprende que no realizó la debida búsqueda de la información de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos en la LTAIP y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

[...] es pertinente mencionar que el volumen de información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, es bastante grande, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos.

- El sujeto obligado no hace referencia a los otros tipos de comunicación referidos por la parte recurrente en su solicitud a saber “[...] correos electrónicos, tarjetas informativas, expedientes, minutas de reuniones entre otras”.
- Al brindar la información en vía de alegatos, su respuesta fue de manera genérica, es decir que remitió todo el expediente del programa de dotación de uniformes escolares para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, relativo a diversas solicitudes, y no respecto a la información solicitada en el caso en específico.
- No se advierte que haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y físicos como pueden ser en otros expedientes generales donde pudiera obrar la información solicitada, como puede ser comunicaciones recibidas o comunicaciones enviadas, correos electrónicos, entre otras.

Por lo anterior, se estima **parcialmente fundado** el agravio referido por el particular, ya que se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde en su totalidad con la información solicitada por lo que se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

En caso de que dicha información no sea localizada, y toda vez que se advierten facultades de las que se deriva que podría contar con la información solicitada, su Comité de Transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia donde se establezcan los elementos de tiempo, modo y lugar de la búsqueda y que brinden al particular la certeza de que la misma se llevó a cabo de forma exhaustiva.



Lo anterior de conformidad con el Criterio de interpretación 12/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la parte recurrente de que se de vista a las instancias competentes respecto a la respuesta brindada.

Se tiene que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 159 fracciones I y III de la LTAIP, establecen:

Artículo 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información



requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local.

Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en lo establecido en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

Séptimo. Plazo para el Cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el Sujeto Obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Para el caso de que agote las medidas de apremio y persista el incumplimiento se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local.

Noveno. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público



encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Décimo. Protección de Datos Personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo Primero. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en el Considerando Quinto de esta Resolución éste Consejo General se establece **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado **modificar** la respuesta a efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y recurrida.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorios Primero y Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I.0066/2021/SICOM/OGAIPO